

**AL PARLAMENTO EUROPEO  
EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA**

Vigo, a 8 de mayo de 2014.

Yo, **D. ALEXANDRE LAGO PORTELA**, mayor de edad, con nº de DNI: 36087265N, vecino de Vigo, provincia de Pontevedra, GALICIA-España, con domicilio a efectos de notificación en la calle SAN PELAYO, Nº 57-Alcabre-36212-Vigo, actuando en nombre de la PLATAFORMA DE EMIGRANTES RETORNADOS DE LA COMARCA DE VIGO, plataforma integrada en la COORDINADORA NACIONAL GALEGA DE EMIGRANTES RETORNADOS, comparezco ante este PARLAMENTO EUROPEO y CONSEJO de la UNIÓN EUROPEA, al amparo del artículo 227 (antiguo art. 194 TCE) del Tratado Fundacional de la UE, que dice literalmente lo siguiente:

***“Cualquier ciudadano de la Unión, así como cualquier persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro, tendrá derecho a presentar al Parlamento Europeo, individualmente o asociado con otros ciudadanos o personas, una petición sobre un asunto propio de los ámbitos de actuación de la Unión que le afecte directamente”.***

En consecuencia, me dirijo al Parlamento Europeo y al Consejo de la Unión Europea para que se pronuncie sobre la “MALA ADMINISTRACIÓN” en la acción de las instituciones del Estado Español (Art. 228 del citado Tratado) hacia los ciudadanos de la UE que tuvieron que EMIGRAR de España (país de origen) hacia los distintos Estados miembros en las décadas de los años 40, 50 y 60.

En esencia, después de años trabajando en los distintos países de la UE (Francia, Alemania, Suiza....) pasando penurias, mandando dinero a nuestras familias que entraban en el Estado Español como DIVISAS y siendo éstas uno de los elementos esenciales para que GALICIA y el Estado Español salieran de la pobreza. Ya jubilados, después de informar a la Agencia Tributaria española que percibíamos las pensiones de origen extranjero y después de

comunicarnos la propia Agencia Tributaria que *"...las pensiones de origen extranjero no tributan en España..."*, los EMIGRANTES RETORNADOS nos encontramos con los requerimientos de la Hacienda Pública española, donde nos acusan de defraudadores y nos amenazan con embargos por no declarar las pensiones que en su día nos dijeron que estaban EXENTAS de tributar en España.

Somos víctimas de un gran engaño, NUNCA tuvimos ánimo de defraudar ni de ocultar nuestros ingresos y como consecuencia a nuestra buena fe, el Gobierno español, a través de la Agencia Tributaria, quiere quedarse con nuestros ahorros.

Por lo expuesto, me dirijo a la COMISIÓN de PETICIONES en representación de la Coordinadora Nacional Gallega integrada por 18 Plataformas de Emigrantes que engloba a más de 300.000 emigrantes retornados afectados en toda Galicia para que se pronuncie sobre la mala administración del Estado Español hacia este colectivo de ciudadanos emigrantes retornados jubilados, residentes y nacionales de España, invocando las siguientes Directivas Europeas:

**1ª-Directiva 86/378/CEE del Consejo**, de 24 de julio de 1986, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en los regímenes profesionales de seguridad social (modificada por la Directiva 96/97/CE)

**2ª-Directiva 2000/78/CE del Consejo**, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación

**3ª-Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo** de 5 de julio de 2006 relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación (refundición).

El objetivo principal de estas Directivas es la lucha contra la discriminación, siendo esta lucha un importante reto para la Unión Europea. En definitiva, la Unión Europea está basada en los Principios de Libertad, Democracia, respeto de los Derechos Humanos y las Libertades

Fundamentales, así como del Estado de Derecho. Por consiguiente, la UE debe adoptar todas las medidas necesarias para combatir cualquier tipo de discriminación, especialmente si tiene que ver con el empleo y el mercado de trabajo.

El empleo y la ocupación son dos elementos esenciales para garantizar la igualdad de oportunidades para todos y, en gran medida, contribuyen a la plena participación de los ciudadanos en la vida económica, social y cultural.

En consecuencia, no se ejercerá ninguna discriminación directa ni indirecta por razón de sexo, en particular en lo relativo a: *“...el ámbito de aplicación de dichos regímenes y las condiciones de acceso a los mismos; la obligación de cotizar y el cálculo de las cotizaciones; el cálculo de las prestaciones y las condiciones de duración y de mantenimiento del derecho a las prestaciones”*. La igualdad de trato en los regímenes profesionales de seguridad social se aplicará a la población activa, incluidos los trabajadores autónomos, los trabajadores cuya actividad se vea interrumpida por enfermedad, maternidad, accidente o paro involuntario, y a las personas que busquen empleo, **a los trabajadores jubilados** y a los trabajadores inválidos, así como a los derechohabientes de dichos trabajadores, de conformidad con la legislación y/o a las prácticas nacionales.

Al amparo de estas Directivas me dirijo a la Comisión de Denuncias del Parlamento Europeo para:

1º-Denunciar el trato discriminatorio que sufren los Emigrantes Retornados jubilados residente y nacionales del Estado español con los jubilados no emigrantes en la aplicación del artículo 96 de la Ley 35/2006 del IRPF, por considerar a los primeros, que perciben una pensión de jubilación de algún Estado miembro de la UE y otra pensión del Estado español como beneficiarios de dos pagadores, aun cuando el concepto de la pensión es el mismo (pensión de jubilación), el pagador es el mismo organismo (la Seguridad Social) pero los países son distintos. Por ello, en aplicación del citado artículo, el límite de ingresos para estar obligado a tributar pasa de 22.000 euros anuales a 11.200€ anuales. A sabiendas que un jubilado no emigrante, residente y nacional de España que perciba dos pensiones (por ejemplo: una por jubilación y otra por viudedad), aun siendo dos conceptos( jubilación y viudedad), siendo un único pagador (la Seguridad Social) y un mismo país, se

le considera beneficiario de un solo pagador, y por ello, su límite para estar obligado a tributar estaría en 22.000 euros anuales.

2º-Denunciar que los miles de afectados son víctimas de un gran engaño ya que la Agencia Tributaria les informó que las pensiones de origen extranjero NO TRIBUTABAN en España y por ello, estas pensiones no deberían de ser imputadas en las Declaraciones de la Renta. La gran sorpresa surge cuando a finales del año 2013 y principios del 2014 empiezan a recibir las sanciones de la Agencia Tributaria, por no declarar las pensiones de origen extranjero cuando inicialmente, a instancias de la propia Agencia, no estaban obligados a ello. El Estado español, a través de la Agencia Tributaria, vulnera el Principio de Culpabilidad en la comisión de una infracción tributaria, ya que este Principio está íntimamente relacionado con el Principio de Presunción de Inocencia que ampara al sujeto pasivo en dicha infracción, de manera que este no tiene que probar su inocencia, sino que es la Agencia Tributaria la que tiene que probar dolo, mala fe o animo de fraudar para sancionar al sujeto pasivo. En el caso que nos ocupa, la Agencia Tributaria, en los expedientes sancionadores, no motiva el dolo, ni la mala fe ni el ánimo de defraudar del contribuyente para tramitar las sanción.

3º-Denunciar el incumplimiento del Estado español del Convenio Bilateral Hispano-Alemán del 66, para evitar la doble tributación. Esta parte argumenta que el art. 19 del Convenio Hispano Alemán del 66 (BOE nº 5250, de 8 de abril), exigía únicamente que la pensión tuviera su origen en un empleo anterior, pero sin distinguir el convenio entre empleo privado o público, lo que hace incomprensible la interpretación hecha por la Agencia Tributaria española que entiende que el artículo se refiere exclusivamente a las pensiones derivadas de empleos públicos anteriores, siendo así que el precepto no especifica el tipo de empleo que debe dar lugar a la pensión para poder ser objeto de la exención a la que se refiere el párrafo 2 de dicho precepto. Además tampoco compartimos el argumento que realiza la citada Agencia Tributaria sobre el concepto de **pensión pública**, amparando su motivación en el criterio mantenido por la Administración en base a diversas consultas de la DGT por no considerarse fuente normativa. Para dicho órgano, la distinción entre pensiones públicas y privadas no se encuentra en el organismo que abone materialmente la pensión, sino en el origen de las aportaciones que

generan el derecho a la percepción de las pensiones y así entiende por **pensión pública** la que se origina por aportaciones de organismos públicos, considerando que las **pensiones privadas** son las generadas por aportaciones de empresarios o agentes que intervienen en las relaciones laborales, interpretación que resulta contraria al concepto generalizado de pensión pública, que expresamente se define en el **art. 46** de la Ley General de la Seguridad Social.

Por todo lo expuesto,

SOLICITO, en nombre de la PLATAFORMA DE EMIGRANTES RETORNADOS DE LA COMARCA DE VIGO, plataforma integrada en la COORDINADORA NACIONAL GALEGA DE EMIGRANTES RETORNADOS, que el PARLAMENTO EUROPEO y CONSEJO de la UNIÓN EUROPEA se pronuncie sobre la “MALA ADMINISTRACIÓN” en la acción de las instituciones del Estado Español (Art. 228 del citado Tratado) hacia los ciudadanos de la UE que tuvieron que EMIGRAR de España (pais de origen) hacia los distintos Estados miembros en las décadas de los años 40,50 y 60 y que exija al Estado Español, como miembro de la Unión Europea, a que cumpla con los Convenios Bilaterales que firmó con los distintos Estados miembros de la UE, que revoque las sanciones impuestas a los emigrantes retornados, elimine los expedientes abiertos y realice un cambio de la normativa tributaria, donde se reconozca que las pensiones de origen extranjero sean consideradas, con las españolas, como un solo pagador, dado que es la Seguridad social, tanto de los Estados Miembros como del Estado Español quien las abona.

Solicitamos que esta petición, por su gravedad y por la situación actual de muchos afectados, sea incluida en la orden de trabajos de la Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo con la mayor celeridad posible.

FIRMADO:

D. ALEXANDRE LAGO PORTELA, en representación de la PLATAFORMA DE EMIGRANTES RETORNADOS DE LA COMARCA DE VIGO, plataforma integrada en la COORDINADORA NACIONAL GALEGA DE EMIGRANTES RETORNADOS